



LEY N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

## CONVENIO ENTRE DASAROGROUP SAC Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

### CD LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el CONVENIO, que celebran de una parte DASAROGROUP SAC, con domicilio legal en Av. Luis Gonzáles #873 Int. 307 con RUC 20600793846, a quien en adelante se le denominará DASARO, debidamente representado por su Gerente General, Ing. José Rammanni Romero Yep, identificado con DNI: 16777389; y de la otra parte EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CD LAMBAYEQUE, con domicilio legal en la avenida Balta N° 581, Chiclayo, quien en adelante se le denominará CIP LAMBAYEQUE, debidamente representada por su Decano Ing. Ciro Antonio Salazar Montaña, identificado con DNI: 17413972; en los términos y condiciones siguiente:

#### 1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DASARO es una empresa especializada en brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud ocupacional, gestión de la calidad, gestión ambiental, recursos humanos y más para las diversas instituciones públicas y empresas privadas.

1.2 CIP LAMBAYEQUE es una institución privada, integrada por profesionales de las diferentes especialidades de ingeniería.

#### 2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú

2.2 Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

#### 3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con sistemas de gestión (seguridad y salud ocupacional, calidad, planeamiento y





# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

LEY N° 24648

Control de la producción, RRHH, ambiental, etc.), programas informáticos, entre otros, a los egresados y profesionales de las carreras afines.

## 4. CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1 CIP LAMBAYEQUE

- a) Auspiciará las capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros.
- b) Facilitará sus instalaciones en la apertura y clausura, para la realización de los eventos académicos, previa coordinación con DASARO, como parte del convenio.
- c) Promoverá y brindará las facilidades para la difusión de las capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros.
- d) Firmar los certificados de los participantes de las diferentes capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros.
- e) Otros, previo acuerdo de las partes, el cual será adjuntado como adenda al presente convenio.

### 4.2 DASARO

- a) Es el responsable de organizar directamente el desarrollo académico y administrativo de las capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros.
- b) Presentar los proyectos de las capacitaciones, cursos, diplomados y otros.
- c) Entregar al CIP LAMBAYEQUE el 15 % de los ingresos brutos recabados por la realización de las capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros, ya sea en bienes dinerales.
- d) Facilitar dos becas a los Ingenieros colegiados habilitados, para tal caso el CIP LAMBAYEQUE, emitirá la carta correspondiente.
- e) Tener en orden la documentación de los ingresos de las capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros, de manera que sean auditables.





# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

LEY N° 24648

- f) Otros, previo acuerdo de las partes, el cual será adjuntado como adenda al presente convenio.

## 5. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

5.1 El presente convenio tiene vigencia de tres (03) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2 En cualquier caso, cualquiera de las partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de tres (03) meses no comprometiéndose el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

## 6. CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

6.1 Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

## 7. CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## 8. CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 8.1 Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 8.3 Por mutuo acuerdo.
- 8.4 Por vencimiento de su plazo de vigencia, salvo renovación.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

LEY N° 24648

- 8.5 Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 8.6 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

### 9. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos, para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.

### 10. CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del Presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, los partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los tres días del mes de febrero del año 2019.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE

  
Tito A. Salazar Montaña  
INGENIERO

  
José Rammanni Romero Yep  
DASARO GROUP S.A.C.  
GERENTE GENERAL